



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 17 De Jueves, 3 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200021100	Ejecutivo	Dinamica Empaques E Impresos S.A.S.	Jhon De Jesus Gomez Noreña	02/02/2022	Auto Requiere - Parte Ejecutante Para Notificación
05376311200120170022100	Ejecutivo Hipotecario	Janer Luis Guillin Navarro	Cesar Augusto Palacio Lopez, Rene Montoya Aguirre	02/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Cuentas Secuestre - Fija Honorarios Definitivos
05376311200120220002200	Ordinario	Jose Agustin Rios Giraldo	Transportes Unidos La Ceja S.A.	02/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210023300	Ordinario	Jose Horacio Marin Acevedo	Empresa De Servicios De El Retiro Retirar S.A. Esp	02/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Respuesta Demanda Reconoce Personeria
05376311200120210041000	Ordinario	Julian Salazar Román Y Otros	Yolanda Amparo Salazar Moreno Y Otro	02/02/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210041100	Ordinario	Maria Luz Angela Lopez Hincapie	Jorge Horacio Giraldo Castaño	02/02/2022	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b90ccf14-adc2-4211-aac5-e1188a23f69d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 17 De Jueves, 3 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210040500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Norella Cristina Valencia Llanos	02/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
05376311200120210031900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Andres Felipe Vallejo Muñoz	02/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficios
05376311200120210012500	Procesos Verbales	Nelson Enrique Valencia Ordoñez Y Otro	Miryam Cristina Suarez Montoya	02/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Objeción Juramento Estimatorio - Requiere Parte Demandada
05376311200120210015700	Procesos Verbales	Pascani Sa	Terraflor Sas	02/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b90ccf14-adc2-4211-aac5-e1188a23f69d



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	JANER LUIS GUILLIN NAVARRO y OTRO
CESIONARIA	LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO
EJECUTADO	RENE MONTOYA AGUIRRE
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00221 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA CUENTAS SECUESTRE - FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS

Toda vez que las cuentas definitivas rendidas por el secuestre saliente, Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO no merecieron objeción alguna, el Despacho le imparte aprobación a las mismas a las luces de lo normado en el artículo 500 del C. G. del P.

De otra parte, se fijan como honorarios definitivos a dicho auxiliar de la justicia la suma de \$700.000, los cuales serán cancelados por ambas partes, en proporciones iguales, sin perjuicio del valor cancelado por honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f884bdeec6dc912b40a96b07caf53456c965e3ebf43ac5f1d7b84d07bcc73f33**

Documento generado en 02/02/2022 11:58:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S.
EJECUTADO	JHON DE JESÚS GÓMEZ NOREÑA
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00211 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE PARA NOTIFICACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la parte ejecutante no cumplió dentro del término concedido con el requerimiento efectuado mediante auto del 06 de diciembre de 2021, informando a esta dependencia judicial los trámites surtidos a efectos de obtener respuesta a los oficios de embargo con destino a BANCOLOMBIA y el liquidador del GRUPO PASEO DEL AGUA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se ordena dar continuidad al presente trámite al margen de la materialización de dichas medidas.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva proceder con la notificación personal del ejecutado, en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con los condicionamiento impuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, para lo cual atenderá el requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 02 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1185dd5e3fecf8a41edf89eeda797ba8f8bbe1899b03c1264aa907ce4f16079**

Documento generado en 02/02/2022 11:58:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, dos (02) febrero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el término de traslado de la demanda venció el pasado dieciocho (18) de enero de los corrientes. De igual manera le manifiesto que, en el expediente obra respuesta a la demanda, presentada con anterioridad a la notificación por conducta concluyente de la demandada, a través de la cual se presentaron excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y se aportó dictamen pericial en contradicción del aportado por la parte demandante. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE VALENCIA ORDOÑEZ Y OTRA
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00125 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRE TRASLADO OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO - REQUIERE PARTE DEMANDADA

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P, de la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado de la parte demandada en el escrito de respuesta a la demanda, se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

De otra parte, en lo que respecta al dictamen pericial aportado con la respuesta a la demanda, y dado que el mismo no se ajusta a la totalidad de los requisitos señalados por al artículo 226 del C.G.P., se requiere a la parte demandada, a través de los peritos designados para que, dentro del término

de (5) días se sirvan ajustar el mencionado dictamen estrictamente a la norma que se acaba de mencionar.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523c8d81d6f49a610590d3528abba028e6114eed69cb5cce44ea2d827a619314**

Documento generado en 02/02/2022 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandantes	PASCANI S.A.
Demandados	TERRAFLOR S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00157 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 015 librado el 19 de agosto de 2021, diligenciado el día 7 de octubre de 2021, por la Inspección de Policía y Tránsito de La Unión, subcomisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la misma localidad.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6945a3469697bf702c108672ba6f5fb6133435425aabb2e70600791f3399bd5b**

Documento generado en 02/02/2022 11:58:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, la entidad demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo prescribe el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, contestando oportunamente. Provea, febrero 2 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandantes	JOSE HORACIO MARIN ACEVEDO
Demandados	EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO RETIRAR S.A. ESP
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00233 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE RESPUESTA DEMANDA – RECONOCE PERSONERIA

Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, se procede al estudio del escrito de respuesta a la misma, encontrando esta funcionaria judicial que debe ser INADMITIDA, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, así:

1. Se debe brindar nueva respuesta frente a los hechos 5, 7, 9, 24, atendiendo la técnica jurídica señalada en el numeral del 3º del artículo 31 del CPTSS, indicando las razones de respuesta de los hechos que niega o que no le consta.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (05) días hábiles, debiéndose presentar un nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las correcciones indicadas, so pena de tenerse por no contestada en los términos del párrafo 2º del art. 31 ídem.

Se reconoce personería al Dr. JOHN HUMBERTO GUIAO PEREZ, para actuar en los términos del poder conferido por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3991ad28df0d49848a2c1250271fcf0b5d470f2c7ac8ca280252d3fcfc19b31f**

Documento generado en 02/02/2022 11:58:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

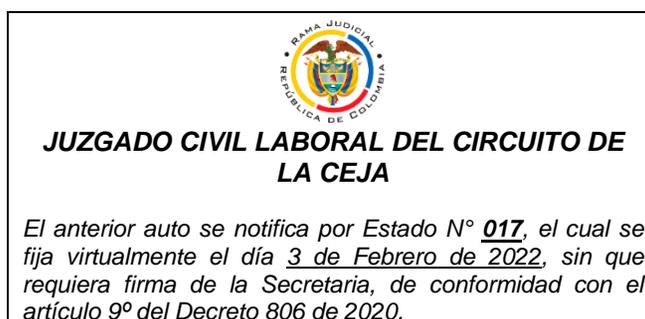
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANDRES FELIPE VALLEJO MUÑOZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00319 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta a los oficios N° 629, 631, enviadas por el BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5d96bc74419d65390a2b23d339bfea41bd21d372ec760c671449b4f20f34ed**

Documento generado en 02/02/2022 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIAN SALAZAR ROMAN y OTROS
DEMANDADO	YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00410 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante a través de mensajes de datos de fecha 19 de enero de esta anualidad aportó constancia de la remisión de la citación para diligencia de notificación personal dirigida a la dirección física de los codemandados, al tiempo que aportó constancia de la remisión de la notificación del auto admisorio de la demanda al dirección electrónica de PROTECCIÓN S.A., empero, y si bien manifestó en sus mensajes aportar constancias de entrega de dichas gestiones, los archivos que al parecer las contienen no permiten su apertura.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que se sirva aportar constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal dirigida a la dirección física de los codemandados, YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO y GONZALO ANTONIO VASQUEZ TABARES, así como constancia de acuse de recibo por parte de PROTECCIÓN S.A. de la notificación del auto admisorio de la demanda, así como del mensaje de datos a través del cual se remitió a la AFP la demanda inicial, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cefd7a85c7e1be32a2262df41973e60e3d4588595aeb9724c26666f507ff204**

Documento generado en 02/02/2022 11:58:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 17 de enero del presente año a las 5:00 p.m. El memorial de subsanación de la demanda se presentó en el correo electrónico del Despacho dos días después, esto es, el día 19 de enero de 2022. Provea. La Ceja, febrero 2 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARIA LUZ ANGELA LOPEZ HINCAPIE
Demandado	JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00411 00
Procedencia	Reparto
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, se tiene que el memorial de subsanación de la demanda se presentó de manera extemporánea, toda vez que el término venció el día 17 de enero del presente año a las 5:00 p.m., y la subsanación de la demanda se allegó al correo electrónico del Despacho dos días después, esto es, el día 19 de enero de 2022.

En este orden de ideas, como dentro del término concedido en providencia anterior la parte interesada no subsanó los requisitos allí exigidos, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

RESUELVE

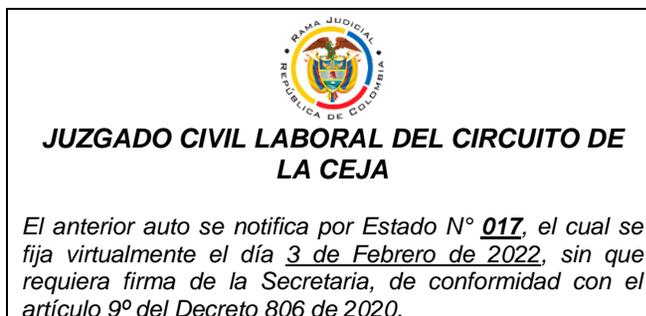
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDNARIA LABORAL instaurada por la señora MARIA LUZ ANGELA LOPEZ HINCAPIE

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9727a1426319823b886ccbd68f6ee10db6ed57672d50c579519641339bf2c8e**

Documento generado en 02/02/2022 11:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOSE AGUSTIN RIOS GIRALDO
Demandado	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00022 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la anterior demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Los supuestos fácticos contenidos en los hechos 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23 y 27, de la demanda, deberá disgregarlos, clasificarlos y enumerarlos correctamente, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa
- 2.- Reformulará el hecho 19 y segundo párrafo del hecho 31, excluyendo apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho
- 3.- Señalará el salario devengado durante toda la relación laboral.
- 4.- Aclarará el tiempo de la jornada laboral, toda vez que en el hecho 29 expresa que llegaba a alcanzar 18 horas, mientras que en el hecho 30 señala 15 horas.
- 5.- Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido deberá señalar cuáles son principales y consecuenciales; incluso solicita de manera principal tanto el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., como la indexación, razón por la cual deberá indicar cuál se pretende como principal y cuál como subsidiaria.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio y la demanda inicial con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder en representación del demandante, al Dr. JAIRO ANDRES MUÑOZ VILLEGAS.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **017**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7947658441b3773c14f58963bdabf6c667f447ea8894d339c1591f5a6b62e2bc**

Documento generado en 02/02/2022 11:58:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**